

POLÍTICA PARA LA NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y TARJETAS DE CRÉDITO EN MORA VIGENTE

Guatemala, octubre 17 de 2019

CONSIDERANDO

La función social de la Cooperativa, que es una entidad sin fines de lucro, que aporta a la sociedad la ayuda para el crecimiento financiero y económico a través de los productos que ésta presenta a la población guatemalteca.

CONSIDERANDO

Qué como resultado de la gestión administrativa de cobranza de los préstamos y de las tarjetas de crédito que integran la cartera en mora vigente, se ha logrado evidenciar que, las causales de impago devienen de cambios en las condiciones en las que se otorgaron originalmente, y no por expresa renuencia por parte de los deudores; lo cual requiere la implementación de herramientas que se acoplen a la realidad socioeconómica de los asociados, y que permitan subsanar la morosidad incurrida.

CONSIDERANDO

Qué es imperativo mermar la depuración de préstamos y tarjetas de crédito en mora vigente, sin perjuicio del sostenible crecimiento de activos crediticio de la Cooperativa.

POR TANTO

El Consejo de Administración de la Cooperativa Parroquial Guadalupana, R. L. con fundamento en el Artículo 32, inciso 3, de la Normativa Prudencial Aplicable a las Cooperativas Asociadas a la Administradora del Fondo de Garantía MICOOPE, el cual establece: El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá definir en sus políticas crediticias, criterios o características básicas para definir a los sujetos de crédito; aceptación de garantías; constitución de provisiones específicas y genéricas; valuación de activos crediticios; depuración y recuperación de cartera depurada; y, reestructuración, novación o prorrogas de activos crediticios.

ACUERDA

Aprobar la Política para la Novación de Préstamos y Tarjetas de Crédito en Mora Vigente. "POLÍTICA PARA LA NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y TARJETAS DE CRÉDITO EN MORA VIGENTE", Aprobada según acuerdo de Consejo de Administración en Acta 29-2019 en el Punto Décimo Tercero, de fecha 17 de octubre de 2019.

TITULO I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. Objeto. La presente política, tiene por objeto regular los aspectos que se deben observar, tales como: información, documentación, análisis, valuación y aprobación, relacionados a la novación de los diferentes activos crediticios que integran la cartera en Mora Vigente de la Cooperativa.

La novación será una alternativa o recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de activos crediticios, y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Artículo 2. Definiciones.

- 1. Novación: Es el acto jurídico por medio del cual el deudor y acreedor alteran sustancialmente una obligación, extinguiéndola mediante el otorgamiento de un nuevo activo crediticio concedido por la misma institución, en sustitución del existente. Base: numeral II del Artículo 2 del Capítulo Único de la Normativa Específica para la Administración del Riesgo de Crédito e Inversiones.
- 2. Activo crediticio: Son operaciones de financiamiento otorgadas por la Cooperativa, que implican un riesgo crediticio para la misma, independientemente de la forma contable o legal que adopten, tales como: Préstamos, documentos por cobrar, pagos por cuenta ajena, financiamientos otorgados mediante tarjeta de crédito y cualquier otro tipo de financiamiento otorgado, Base: numeral 01 del Artículo 2 del Capítulo único de la Normativa Específica para la Administración del Riesgo de Crédito e Inversiones.
- 3. Deudores: son las personas asociadas que tienen financiamiento con la Cooperativa; así como los asociados que actúen como fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza. Base: numeral 6 del Artículo 2 del Capítulo Único de la Normativa Específica para la Administración del Riesgo de Crédito e Inversiones.

- 4. Solicitante de financiamiento: son las personas asociadas que solicitan financiamiento a la Cooperativa; así como los asociados propuestos como fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza. Base: numeral 15 del Artículo 2 del Capítulo Único de la Normativa Específica para la Administración del Riesgo de Crédito e Inversiones.
- 5. Capacidad de pago: Es la capacidad económico-financiera de los deudores de generar flujos de fondos que provengan de sus actividades y que sean suficientes para atender oportunamente el pago de sus obligaciones. Base: numeral 03 del Artículo 2 del Capítulo Único de la Normativa Específica para la Administración del Riesgo de Crédito e Inversiones.
- 6. Garantía real: Son aquellos bienes muebles o inmuebles propiedad de un deudor, que, mediante un contrato o negocio jurídico, quedan ligados inmediata y directamente al cumplimiento de una obligación con la Cooperativa, Base: numeral 08 del Artículo 2 del Capítulo Único de la Normativa Específica para la Administración del Riesgo de Crédito e Inversiones.

Artículo 3. Activos crediticios sujetos a la presente política. Se identificarán como activos crediticios en mora vigente sujetos a la presente política de Novación, aquellos cuya resolución no es factible por medio de reestructuración o prorroga, por no encajar en las condiciones establecidas en la Normativa Prudencial.

Serán sujetos a novación los préstamos respaldados con garantía real, fiduciaria, y tarjeta de crédito.

La novación también podrá considerarse en los siguientes casos:

- 1. Unificación o consolidación de deudas internas.
- **2.** Traslado de saldos, es decir, otorgamiento de préstamos a terceros, para finiquitar uno ya existente.

Las novaciones de los créditos vigentes que no sean producto de una negociación por parte del área de Cobros, quedarán sujetas a lo dispuesto por la Política de Crédito (vigente) de Cooperativa Parroquial Guadalupana R. L.

Artículo 4. Delegación de facultades y delimitación de obligaciones. Es competencia de los colaboradores del Departamento de Cobros y Gestiones Jurídicas, gestionar en el desarrollo de sus funciones, la negociación y captación, estructuración y seguimiento, de los expedientes sujetos al tipo de novación a que se refiere la presente política.

El análisis de los expedientes sujetos a novación, será competencia del área de Análisis de Créditos, quienes posterior a efectuar la evaluación crediticia, procederán a elevar el caso al Comité que corresponda, según facultamiento, para su aprobación o declinación.

El ingreso de la solicitud y del desembolso estará a cargo de la Gerencia de Negocios y Mercadeo.

Artículo 5. Causales. Se determinan como causales para aplicar a la novación, las siguientes:

- a) Cuando el asociado sea víctima de la delincuencia del país por extorsión, robo o secuestro. Deberá facilitar constancias de la(s) denuncia(s) presentada(s) ante las autoridades competentes.
- b) Cuando el asociado pierda su fuente de repago (desempleo, quiebra del negocio, perdida del capital de trabajo, etc.), Deberá presentar carta de renuncia o de despido, estados de cuenta, etc.
- c) Cuando el asociado presente un cuadro de enfermedad que le imposibilite para cumplir con sus obligaciones. Deberá presentar certificado médico, constancias de asistencia médica y/o de hospitalización, recetas médicas, etc.
- d) Fallecimiento o enfermedad del cónyuge, hijos o miembros del núcleo familia que dependa económicamente del asociado. Deberá presentar acta de defunción, certificado médico, constancias de asistencia médica y/o de hospitalización, recetas médicas, etc.

- e) Desastres Naturales. Deberá presentar fotografías, informes o documentales emitidos por medios de comunicación masiva.
- f) Otros casos donde se demuestre que el asociado tiene voluntad de pago, pero su capacidad disminuyo.

TITULO II

Estructura y Formalización

Artículo 6. Requisitos indispensables. Para que el asociado sea sujeto a una novación, deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Presentar la solicitud por escrito, adjuntando los documentos requeridos en el check list establecido.
- 2. Qué sea comprobable la fuente de repago, y la causal que originó el impago.

Artículo 7. Limitaciones. Para la aplicación de la presente política, se deberán contemplar los siguientes aspectos y limitaciones:

- a) No se dará trámite a las solicitudes de novación, en los siguientes casos:
 - 1. Carencia de capacidad de pago por parte de los deudores.
 - 2. Falsedad ideológica o material comprobadas, en la papelería presentada por los deudores para el trámite del préstamo desembolsado.
 - 3. A los casos que hayan sido resueltos por medio de novación, por la aplicación de la presente política.
- b) En los casos en donde se capitalicen los intereses, gastos y recargos por mora, se atenderán únicamente con la autorización del Consejo de Administración.

- c) No aplica para los casos demandados en donde se compruebe que la ejecución de las medidas precautorias y de embargo, han sido efectivas.
- d) No aplica para préstamos hipotecarios en proceso de demanda; salvo por mejoramiento de las garantías reales.
- e) No aplica para los casos en los que los deudores hayan manifestado conducta violenta o conflictiva en respuesta al proceso de cobranza realizado.

Artículo 8. Tasa de interés. La tasa de interés para las novaciones, se determinará en función de las garantías presentadas, tomando como base la tasa de interés del préstamo original, y será modificada incrementándola desde dos hasta seis puntos; lo anterior sin perjuicio de la tasa moratoria y recargos por cobranza a aplicar como penalización por incumplimiento de pago.

Artículo 9. Plazo. El plazo autorizado para la novación podrá ser desde 12 hasta 240 meses, en intervalos no menores a 12 meses; esto en función de las garantías presentadas.

Artículo 10. Forma de Pago. La novación de activos crediticios, se hará en observancia de lo estipulado en los artículos número 8 y número 9 de la presente política, y de la siguiente matriz de aplicación:

| Condiciones actuales (Garantía presentada) | Nuevas condiciones (Garantía a presentar) | Incremento de puntos a la tasa de interés original que posee el préstamo a novar | Plazo máximo autorizado |
|---|--|---|-------------------------------|
| | Sin fiador | 6 puntos | 60 meses |
| Sin fiador | Fiador Comerciante | 4 puntos | 84 meses |
| | Fiador que labore en Relación de Dependencia | 3 puntos | 96 meses |
| | Dos o más fiadores (uno que labore en Relación de Dependencia) | 2 puntos | 120 meses |
| | Garantía Real | Conserva la tasa original | 180 meses |
| Con fiador | Nuevo Fiador que labore en Relación de Dependencia | 3 puntos | 96 meses |
| | Dos o más fiadores (uno que labore en Relación de Dependencia) | 2 puntos | 120 meses |
| | Garantía Real | Conserva la tasa original | 180 meses |
| Garantía Real | Garantía Real | 3 puntos | 240 meses |

Artículo 11. Prohibiciones. Los activos crediticios resueltos por medio de novación no podrán registrar más de dos cuotas vencidas. De incumplir la presente disposición, conllevará el vencimiento anticipado del plazo pactado y se procederá de inmediato a la ejecución de las garantías mediante la presentación de la demanda correspondiente.

No se podrán conceder novaciones a empleados y directivos salvo que se encuentren cancelados completa y efectivamente los intereses adeudados.

Artículo 12. De los intereses vencidos y de los recargos por mora. La exoneración de los intereses vencidos y de los recargos por mora, será hasta un 50%. Y la facultad para aprobar la exoneración será conforme a lo dispuesto en la Política para la Exoneración de Intereses, Recargos por Mora y Gastos de Cobranza para la Recuperación de Créditos en Mora de Cooperativa Parroquial Guadalupana, R. L.

Artículo 13. De la formalización y desembolso. La formalización de los préstamos otorgados por medio de novación, será realizada utilizando los siguientes documentos: Escritura Pública, Documento Privado con Firma Legalizada y Pagaré.

El desembolso será realizado conforme al procedimiento establecido en la Política de Crédito vigente, los gastos administrativos serán pagados por el asociado en forma directa o con cargo al saldo sujeto a novación.

Artículo 14. Proceso para el control de los casos. El Jefe de Cobros, o la persona designada por éste, llevará el registro y control de aquellos casos en donde se haya aplicado la presente política, y enviará mensualmente el informe respectivo a las Gerencia General y a la Gerencia a cargo del Departamento de Cobros, con la finalidad de conocer la cantidad de casos resueltos.

Artículo 15. Aplicación. Lo no previsto en la presente política, será resuelto por el Consejo de Administración a sugerencia de la Gerencia General.

Artículo 16. Vigencia. La vigencia de las disposiciones contenidas en esta política, inicia al día siguiente de su aprobación.

CARLOS HUMBERTO RIVERA CARRILLO
PRESIDENTE

VÍCTOR ADELSO SÁNCHEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

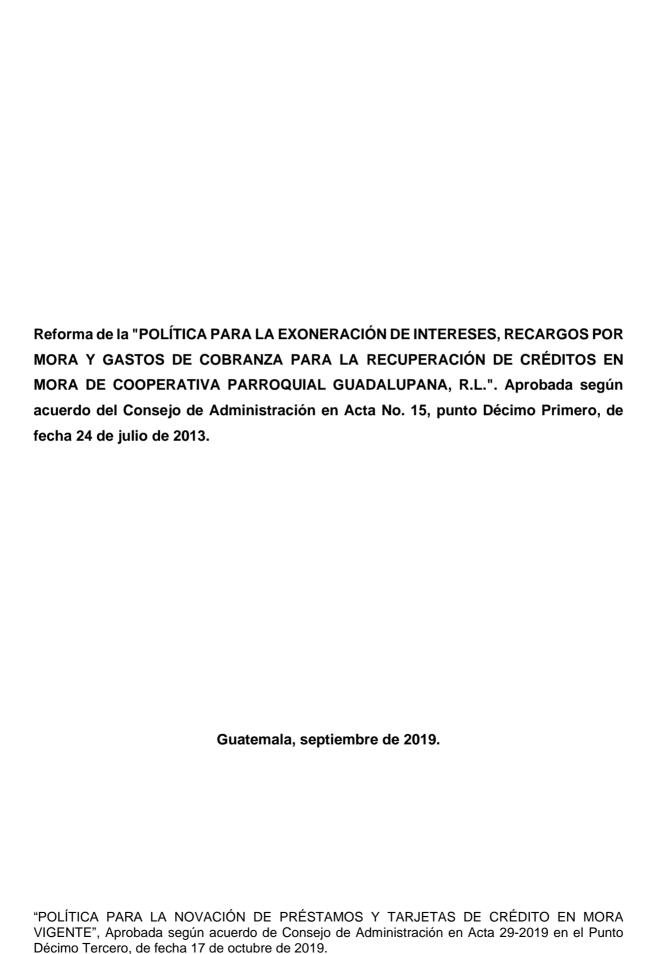
AUSENTE CON PERMISO

MICHELLE PAOLA ARCHILA HERNÁNDEZ

VOCALII

LUIS ESTUARDO BATRES MONTENEGRO

VOCAL



CONSIDERANDO

La función social de la Cooperativa y que es una entidad sin fines de lucro, sino que su fin primordial es el mejoramiento económico y social, digno de sus asociados.

CONSIDERANDO

Qué la eficiente administración de la creciente cartera de créditos, comprende el oportuno seguimiento de cada caso desde el momento en que tiene lugar su desembolso, y que implica la ejecución de constantes y diversas actividades de monitoreo y control, tomándose en cuenta las posibles etapas de morosidad en que pudiesen ubicarse, con el objeto de lograr su oportuna recuperación, para evitar que permanezcan en mora, o hasta su saneamiento.

CONSIDERANDO

Qué se hace necesaria la Reforma de la actual "POLÍTICA PARA LA EXONERACIÓN DE INTERESES, RECARGOS POR MORA Y GASTOS DE COBRANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS EN MORA DE COOPERATIVA GUADALUPANA, R.L.", con el fin de homogenizar y regular la aplicación de la vigente, sin menospreciar o hacer excepción alguna de las causales de impago presentadas por los deudores titulares, fiadores, codeudores, garantes, avalistas, u otros obligados de similar naturaleza, y que han sido afectados, directa o indirectamente, por las tendencias sociales y económicas que se viven en el país.

POR TANTO

Se promueve y se impulsa la Reforma a la "POLÍTICA PARA LA EXONERACIÓN DE INTERESES, RECARGOS POR MORA Y GASTOS DE COBRANZA PARA LA RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS EN MORA DE COOPERATIVA PARROQUIAL GUADALUPANA, R.L.". Aprobada según acuerdo del Consejo de Administración en Acta No. 15, punto Décimo Primero, de fecha 24 de julio de 2013.

Artículo 1. Casos sujetos a evaluación para la exoneración de intereses, recargos por mora y gastos de cobranza. Son créditos sujetos a la evaluación para la autorización de exoneración de intereses, recargos por mora y gastos de cobranza de aquellos casos en donde se compruebe que el atraso del asociado se debe a lo siguiente:

- a) Cuando el asociado sea víctima de la delincuencia del país por extorsión, robo o secuestro. Deberá facilitar constancias de la(s) denuncia(s) presentada(s) ante las autoridades competentes.
- b) Cuando el asociado pierda su fuente de repago (desempleo, quiebra del negocio, perdida del capital de trabajo, etc.). Deberá presentar carta de renuncia o de despido, estados de cuenta, etc.
- c) Cuando el asociado presente un cuadro de enfermedad que le imposibilite para cumplir con sus obligaciones. Deberá presentar certificado médico, constancias de asistencia médica y/o de hospitalización, recetas médicas, etc.
- d) Fallecimiento o enfermedad del cónyuge, hijos o miembros del núcleo familia que dependa económicamente del asociado. Deberá presentar acta de defunción, certificado médico, constancias de asistencia médica y/o de hospitalización, recetas médicas, etc.
- e) Desastres Naturales. Deberá presentar fotografías, informes o documentales emitidos por medios de comunicación masiva.
- f) Otros casos donde se demuestre que el asociado tiene voluntad de pago, pero su capacidad disminuyo.

Para los casos en los que los asociados, por justificación expresa, no pudiesen presentar las constancias descritas conforme a cada caso tipificado, a manera de asumir la responsabilidad respectiva, deberán notificar por escrito el motivo u origen de su impago, agregando: su nombre completo, número de DPI, número de teléfono o de celular de contacto, dirección domiciliar, lugar de trabajo, teléfono del trabajo; y solicitar el beneficio de la aplicación de la Política de Exoneración. Además, deberán ratificar y dar fe, de la veracidad de los datos que consignen, y confirmar de enterados, de las acciones y "POLÍTICA PARA LA NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y TARJETAS DE CRÉDITO EN MORA VIGENTE", Aprobada según acuerdo de Consejo de Administración en Acta 29-2019 en el Punto Décimo Tercero, de fecha 17 de octubre de 2019.

repercusiones legales y penales inherentes al delito de perjurio. Y adjuntará fotocopia de

DPI. En estos casos el Jefe de Cobros deberá gestionar el Visto Bueno del jefe inmediato

y adjuntarlo al expediente del asociado.

Artículo 2. Créditos en donde se autoriza la exoneración de intereses, recargos por

mora y gastos por cobranza. Se podrán realizar únicamente tres exoneraciones de los

intereses, recargos por mora y gastos por cobranza, por cada préstamo, siempre que la

propuesta del asociado sea ponerlo al día en el mes en que se registre la operación, o

dejarlo en pre mora, para su total nivelación en el mes siguiente o en un plazo no mayor a

tres meses; o que la solución sea realizar una novación o reestructuración del saldo del

crédito adeudado.

Las exoneraciones se aplicarán conforme a los niveles de autorización, que se mencionan

en el artículo tercero de la presente política, y de acuerdo a la siguiente frecuencia de

maduración de cartera:

a) Aplica a una exoneración si el crédito lleva de 6 a 12 meses, desde la fecha de

concesión, autorizada de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Intereses vencidos: 30%

Recargos por mora: 60%

Gastos de Cobranza: 60%.

b) Aplica hasta dos exoneraciones si el crédito lleva de 13 a 24 meses, desde la fecha de

concesión Tomar en consideración que si el asociado, ya utilizó la exoneración a la que

tiene derecho según lo dispuesto en la literal anterior ("a"), únicamente podrá utilizar

una exoneración de las mencionadas en el presente párrafo, caso contrario podrá

utilizar las dos exoneraciones a las que tiene derecho, de acuerdo a los siguientes

porcentajes autorizados:

Intereses vencidos: 40%

Recargos por mora: 80%

Gastos de Cobranza: 80%

"POLÍTICA PARA LA NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y TARJETAS DE CRÉDITO EN MORA VIGENTE", Aprobada según acuerdo de Consejo de Administración en Acta 29-2019 en el Punto

Décimo Tercero, de fecha 17 de octubre de 2019.

c) Aplica hasta tres exoneraciones si el crédito lleva más de 24 meses. Tomar en

consideración que si el asociado, ya utilizó las dos exoneraciones a las que tiene

derecho según lo dispuesto en las literales "a" y "b", del presente artículo, únicamente

podrá utilizar una exoneración de las mencionadas en el presente párrafo, caso

contrario podrá utilizar las tres exoneraciones a las que tiene derecho, de acuerdo a

los siguientes porcentajes autorizados:

Intereses vencidos: 50%

Recargos por mora: 100%

Gastos de Cobranza: 100%

En los casos en que la capacidad de pago del asociado disminuyó, podrá gozar de las tres

exoneraciones a las que tiene derecho durante el plazo del crédito, siempre y cuando hayan

transcurrido 6 meses desde la fecha de la concesión y obre dentro de la solicitud, el análisis

realizado por el área de cobros y documentos de soporte presentado por el asociado, en

donde se expongan los motivos que dieron lugar a la disminución de los ingresos del

asociado.

Tomar en consideración que, una vez agotada las tres exoneraciones, no podrá solicitar

una cuarta, en lo que resta del plazo. El extorno se aplicará conforme a los porcentajes

autorizados en las literales "a", "b" y "c" del presente artículo, tomando como base los meses

que lleve el crédito al momento de la solicitud.

Casos en donde se solicite exoneración y no cumplan con los parámetros indicados en el

presente artículo, se conocerán por medio de excepción y únicamente podrán ser

autorizados por el Consejo de Administración.

Artículo 3. Niveles de autorización. Los niveles de autorización para la exoneración de

intereses, recargos por mora y gastos de cobranza, con base al saldo de capital actual,

serán los siguientes:

"POLÍTICA PARA LA NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y TARJETAS DE CRÉDITO EN MORA VIGENTE", Aprobada según acuerdo de Consejo de Administración en Acta 29-2019 en el Punto

Décimo Tercero, de fecha 17 de octubre de 2019.

| AUTORIDAD | Autorización y firma de | Saldo de Capital Actual | Intereses Vencidos | Recargos por Mora | Gastos de Cobranza |
|-----------|---|-------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| | Gerencia General | De Q 200,001.00 en adelante | Hasta el 50% | Hasta el 100% | Hasta el 100% |
| | Con firma de 2 Gerentes de la Gerencia: Financiera, Negocios, Administrativa o Asesoría Legal | De Q 75,001.00 hasta Q 200,00.00 | Hasta el 50% | Hasta el 100% | Hasta el 100% |
| | Jefe de Cobros con Vo. Bo. de su Jefe Inmediato | Igual o mayor a Q 75,000.00 | Hasta el 50% | Hasta el 100% | Hasta el 100% |

En el caso de las novaciones y reestructuraciones, el porcentaje de exoneración podrá ser hasta del 100% para todos los rubros descritos.

En ausencia del Jefe de Cobros, se delega autorización para la exoneración a quien ocupe el cargo de Asistente de Cobros, o la persona designada por el Jefe de Cobros, mediante consentimiento expreso por escrito, con el Visto Bueno de su Jefe Inmediato

Artículo 4. Proceso para el control de los casos. El Jefe de Cobros, o la persona designada por éste, llevará el registro y control de aquellos casos en donde se haya aplicado la presente política, y enviará mensualmente el informe respectivo a las Gerencias de la Cooperativa, para presentarlo al Consejo de Administración con la finalidad de conocer la cantidad de casos a los que se les aplicó la exoneración y el motivo del mismo. Bajo responsabilidad del Jefe de Cobros si no enviara el informe a que se refiere el presente párrafo.

Artículo 5. Aplicación. Gozarán del beneficio del contenido y de la aplicación de la presente Política de Exoneración, sin excepción alguna, todos los Asociados que lo requieran, sin que sean consideradas o contabilizadas las operaciones de exoneración registradas previamente a su vigencia.

Lo no previsto en la presente política, será resuelto por el Consejo de Administración a sugerencia de la Gerencia General.

Artículo 6. Vigencia. La vigencia de las disposiciones contenidas en esta política, inicia al día siguiente de su aprobación.

